**Unidad de Transparencia del Instituto**

**Estatal Electoral de Baja California**

**OFICIO No: UTIEEBC/17/2016**

Mexicali, Baja California, a 8 de enero de 2016

**P R E S E N T E.**

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 22, 27, 28 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y en atención a la solicitud de acceso a la información recibida el día 7 de enero del año en curso, a la que correspondió el número de **folio 000015**, se le informa lo siguiente:

* Por lo que respecta al **punto 1** de solicitud:
La información que solicita se adjunta en archivo identificado como *Agenda de Instalación de la CDE 2015-2016.*
* Por lo que respecta a los puntos 2 y 3:

Los artículos 65, 69, 73 y 85 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establecen:

**Artículo 65.-** Los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán por:

I. Cinco consejeros electorales numerarios con voz y voto, designados por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley. El Consejero Presidente, será electo de entre los mismos cinco consejeros electorales numerarios, en los términos que señala la Ley;

**II. Un representante propietario por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Estatal, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y**

III. Un Secretario Fedatario con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designado por la mayoría calificada del Consejo Distrital Electoral respectivo, a propuesta del Consejero Presidente y que será distinto a ellos.

Se elegirán por el Consejo General, dos consejeros electorales supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los consejeros electorales numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en orden de prelación.

En caso de falta permanente de un Consejero Electoral Numerario, la persona que sea designada en su lugar por el Consejo General, fungirá en el cargo el tiempo que le faltare para cumplir el período correspondiente a quien sustituye, pudiendo ser reelecto para el período inmediato.

**Artículo 69.-** Los Consejos Distritales durante la primer semana de enero del año de la elección, celebrarán Sesión de Instalación previa convocatoria de su Consejero Presidente, **con el objeto de preparar el proceso electoral procediendo, previa recepción de las acreditaciones de los consejeros electorales y representantes de partidos políticos, en dicha sesión a:**

I. Tomar la protesta de Ley a los consejeros electorales numerarios y supernumerarios; así como a los representantes de los partidos políticos;

II. Lista de asistencia y declaración de quórum;

III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral; IV. Designar al Secretario Fedatario, y

V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.

**Artículo 73**.- Los consejos distritales electorales tendrán, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

V. **Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, ante el Consejo;**

**Artículo 85.- Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Distritales, a más tardar dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo Distrital de que se trate**. Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes, no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.

Sin embargo, no se cuenta con formatos de registro a los que se hace referencia, y corresponde a los Consejos distritales electorales los concerniente al registro de representantes de partidos políticos ante cada consejo distrital.

Asimismo, le informo que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el órgano garante o vía electrónica en la siguiente liga:

<http://itaipbc.org.mx/index.php/inicio/recurso_revision>

**A T E N T A M E N T E**

“Por la Autonomía e Independencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIADEL INSTITUTO**

**ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**